

blecidas por la presente resolución podrá significar la retirada de la licencia a la embarcación y, especialmente, por:

- Lo captura de especies con talla inferior a la reglamentaria.
- La venta de los productos fuera de lonja.
- Ejercer el marisqueo en zona no autorizada.
- Lo extracción de moluscos no autorizados.
- Incumplimiento de la taro fijada.

Si durante los meses de veda (agosto y septiembre) se sorprende alguno embarcación con los rastros a bordo se le retirará la licencia de marisqueo correspondiente a los meses de octubre y noviembre.

Noveno. Para el debido cumplimiento de las normas de esta resolución, lo Cofradío de Pescadores y el Ayuntamiento de La Línea determinará los personas que auxiliarán o lo Autoridad de Marina en la vigilancia y control.

Décimo. Lo presente resolución establece un plan de ordenación de lo actividad marisquera para el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, del presente año.

Quedo, por lo tanto anulado lo resolución de 24 de febrero de 1986 (BOJA n° 23 de 18 de marzo de 1986), lo resolución de 17 de abril de 1986 y lo resolución de 9 de mayo de 1986.

Sevilla, 26 de mayo de 1986.- El Director General, Fernando González Vila.

#### ANEXO I

1. Los licencias serán entregados por lo Cofradía de Pescadores a los armadores de los embarcaciones que lo soliciten previa autorización de lo Dirección General de Pesca.

2. La licencia está configurada por treinta cupones. Cada cupón significa un día de pesca y no un día del mes.

3. Estos licencias deberán estar, en todo momento, en posesión del Patrón de lo embarcación, quien lo entregará al administrador o encargado de lo lonja en el momento de lo venta.

4. Por el administrador de lo lonja se cumplimentarán los siguientes datos:

- Fecha.
- Especie.
- Kilos.
- Precio.
- Zona.

5. Una vez realizados los treinta días de pesca, se entregarán las licencias en lo Cofradía de Pescadores, debiendo el secretario de lo misma remitirlo a esta Dirección General, en breve.

6. Las licencias serán entregadas por las Cofradías de Pescadores y deberán llevar únicamente en lo parte superior el sello de lo misma; y no en cada cupón a fin de facilitar su posterior lectura.

7. Los datos serán comprobados con los estadillos de estadístico que mensualmente deben remitir los Cofradías de Pescadores.

#### ANEXO II

##### RELACION EMBARCACIONES AUTORIZADAS EN MES DE JUNIO

##### ZONA PLAYA DE LA ATUNARA. PESCA DE CORRUCOS

María del Pilar, 149.  
Antonio, 302.  
Herminia García, 313.  
Don Quijote, 338.  
Anito Hernández, 117.  
Gómez, 346.  
El Aguila, 703.  
Yo te espero, 1357.  
Expres, 268.  
Ana Mari, 375.  
Adelaida, 198.  
Las Mellizos, 987.  
Dos Hermanos, 278.  
Marío, 377.  
Hermanos Tirado, 286.  
Cuatro Hermanos, 361.  
María del Carmen, 297.

María Luisa, 289.  
Férriz Altier, 374.  
Bolichito, 260.  
Francisco y Carmen, 402.  
Ana II, 345.  
Joselito, 273.  
Roviro I, 366.  
Lo Niña, 1114.  
Dios te lo pague, 352.  
Bautista, 263.  
Paquita, 1153.  
Madrid, 303.  
María Concepción, 293.  
Remedios, 1289.  
Luz del día, 368.  
María, 163.  
Diego Pérez, 787.  
María, 651.  
María, 315.  
José Tomillero, 1754.  
Tres Hermanos, 308.  
Anita Mari, 693.  
José Matías, 324.  
Mari Carmen y Francisco, 317.  
Niño Atrevido, 248.  
Joven Ricardo, 267.  
Antonia, Mari, 1773.  
Juana, 339.  
Españo, 227.  
Dolores, 380.  
Mari Deli, 789.

##### ZONA BAHIA DE ALGECIRAS

Dos Compadres, 416.  
Juan, 105.  
Francisca, 946.  
As de Oros, 365.  
Hermonos Villalba, 381.  
Ana, 260.  
Tunora, 370.  
Juan Morete, 363.  
Carlos y Gregorio, 338.  
Rafaela, 2131.  
Yeye, 2809.  
Alfonsito Jesús, 380.  
Juan Caparrós, 332.  
El Chispo, 1056.  
Martín Ramos, 1610.  
Santo Gema, 1637.  
Juan y Francisca, 352.  
Magina, 341.  
Familia Villado, 311.  
Vanirosi, 371.  
Ieponto, 756.  
M<sup>o</sup> del Carmen, 301.

RESOLUCION de 2 de junio de 1986, de lo Dirección General de Pesca, por lo que se desarrollo lo Orden de 14 de marzo de 1985 de concesión de ayudas de apoyo para reconversión de los «Balicheros».

El programa de recuperación de recursos pesqueros, desarrollado con especial intensidad por esta Consejería en los distritos marítimos de Málaga y Vélez-Málaga, sólo resultará realmente eficaz y continuado, si se produce lo reconversión profesional del notable colectivo social que venían dedicándose a lo captura de especies pesqueras inmaduras (impropiamente denominados «chonquete»).

A fin de lograr este objetivo, y complementar los distintos programas de ayudas asistenciales y laborales ofertadas al sector «bolichero» por distintos organismos de lo Administración Central, Autonómica y Local, coordinados por esta Dirección General, lo Consejería de Agricultura y Pesca habilitó una partida presupuestaria orientado específicamente a apoyar las distintos iniciativas de reconversión del propio colectivo.

Con objeto de facilitar el desarrollo de estas iniciativas que ya se han plasmado en numerosos expedientes de solicitudes de ayuda, se considera necesario dictar lo presente Resolución que desarrollo lo Orden de 14 de marzo de esta Consejería.

Consecuentemente, y en uso de las facultades atribuidas en el Artº 5º de la citada Orden, he tenido a bien disponer:

1º. A fin de adquirir embarcaciones de bajura dedicadas a modalidades pesqueras compatibles con la política de recuperación de caladeros, podrán concederse subvenciones de hasta 750.000 pts. por tripulante que figure en el censo de «bolicheros» existente en esta Dirección General.

2º. Para desarrollar cualquier otra iniciativa tendente a propiciar la reconversión profesional de este colectivo, podrán concederse subvenciones de hasta 500.000 pts. por tripulante que figure asimismo en el citado censo.

3º. Las subvenciones que se concedan por Resolución de esta Dirección General podrán justificarse con posterioridad a la recepción efectiva de los mismos.

De todas formas, en el caso de que los peticionarios sean sociedades cooperativas, la subvención en cuestión no se hará efectiva hasta que no se justifique su plena constitución formal.

4º. En el plazo de quince días o partir de la recepción efectiva de la subvención, se presentarán en la respectiva Cofradía de Pescadores los documentos que acrediten fehacientemente haber realizado la inversión correspondiente.

Este organismo los remitirá a la Dirección General de Pesca, juntamente con un certificado que acredite el cumplimiento de la finalidad que hayo motivado la concesión de la respectiva subvención expedido por el Secretario de la Cofradía con el Vº Bº del Patrón Mayor.

Sevilla, 2 de junio de 1986.- El Director General, Fernando González Vila.

*CORRECCION de errores de la Orden de 23 de abril de 1986, sobre el establecimiento de un censo oficial de embarcaciones marisqueras en la Comunidad Autónoma Andaluza (BOJA núm. 51, de 28.5.86).*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, a continuación se efectúan las oportunas rectificaciones:

En el Título de la Orden, donde dice «...censo oficial de embarcaciones marisqueras con artes de arrastre...», debe decir «...censo oficial de embarcaciones marisqueras con artes de rastro...».

En la primera disposición, donde dice «...embarcaciones dedicadas al marisqueo con artes de rastro, en aguas interiores de la Comunidad Autónoma Andaluza...», debe decir «...embarcaciones dedicadas al morisqueo con artes de rastro y que tienen su base en puertos de la Comunidad Autónoma Andaluza...».

Sevilla, 3 de junio de 1986

## CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*RESOLUCION de 9 de junio de 1986, de la Secretaría General Técnico, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 594/84, interpuesto por la empresa Banco de Andalucía, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 3 de abril de 1986 por la Audiencia Territorial de Sevilla en Recurso Contencioso-Administrativo nº 594/84 promovido por la Empresa Banco de Andalucía, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por el Banco de Andalucía, S.A. contra acuerdo de 26 de enero de 1984 de la Delegación Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cádiz contra el de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía desestimatorio del Recurso de Alzada, las anulamos por no estar ajustadas a Derecho, con devolución de las cantidades consignadas.»

Sevilla, 9 de junio de 1986.- El Secretario General Técnico, Angel E. Vicente Gómez.

*ACUERDO de 10 de junio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Acuerdo de la Comisión paritaria de interpretación y vigilancia del convenio colectivo para el personal laboral de la Junta de Andalucía, tomada en su sesión del día 27 de mayo de 1986.*

Visto el Acuerdo de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo de ámbito Interprovincial para el Personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía, tomado en su sesión del día 27 de mayo pasado, recibido en esta Dirección General de Trabajo el 6 del presente mes, sobre propuesta formulada por la Comisión de Clasificación del citado convenio, siendo aprobada la misma en la indicada sesión, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83.3 y 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de Trabajo, y Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre trasposición de competencias, esta Dirección General de Trabajo,

### ACUERDA

Primera. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito Interprovincial, con notificación a la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia, del asiento practicado.

Segunda. Remitir la certificación de dicho Acuerdo con sus Anexos al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, para su depósito.

Tercera. Disponer la publicación de la certificación del Acuerdo y Anexos, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de junio de 1986.- El Director General, Enrique Vila Vilar.

### ANEXO

#### CERTIFICACION DEL ACUERDO

ANDRES ZAMBRANO CARRANZA, SECRETARIO DE LA COMISION DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA,

CERTIFICO: Que en la sesión celebrada por la citada Comisión el día 27 de mayo de 1986 se acordó aprobar la propuesta elevada por la Comisión Paritaria de Clasificación sobre asignación de las categorías II y I, dentro de los Grupos III, IV y V de los señalados en el art. 5º del Convenio Colectivo para el personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía, que se adjunta a la presente Certificación. Para que conste y surta los efectos oportunos se expide el presente en Sevilla a tres de junio de mil novecientos ochenta y seis.

PROPUESTA DE LA COMISION PARITARIA DE CLASIFICACION DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, QUE SE ELEVA A LA COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA, PARA SU APROBACION.

Aprobada por unanimidad de la Comisión de Interpretación y Vigilancia, en su reunión del día 27 de noviembre de 1985, punto 3º del correspondiente Acta, la propuesta formulada por el Presidente de la Comisión Paritaria de Clasificación, de agrupar las categorías similares y homogéneas de los distintos Convenios de procedencia, en «Definiciones de Puestos de Trabajo», y clasificar a su vez éstas, en las dos categorías señaladas para los grupos III, IV y V, del artº 5º del Convenio en vigor, se procede a elevar a la Comisión de Interpretación y Vigilancia, la presente propuesta, por parte de esta Comisión Paritaria de Clasificación:

1º. Se asignan las categorías II y I, dentro de las Grupos III, IV y V, de las señaladas en el artº 5º del Convenio, según la relación de Definiciones de Puestos de Trabajo expuesta en el Anexo I de este Acuerdo.

2º. Las Definiciones de Puestos de Trabajo relacionadas en el Anexo I, así como las categorías profesionales, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia que se integran en éstas, se exponen como Anexo II de este Acuerdo.